



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°121-2024-GM/MPB



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

La NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000705 de fecha 13 de setiembre del 2023, el INFORME N°0008-2023-OWNB/FM-MPB de fecha 18 de setiembre del 2023, el EXP. RV N°18748-2023 de fecha 20 de setiembre del 2023, el INFORME N°0286-2024-WERL/SGC-MPB de fecha 13 de marzo del 2024, el OFICIO N°091-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 15 de marzo del 2024, el EXP. RV N°18748-2023 Exp. 2 de fecha 05 de abril del 2024, el MEMORANDUM N°313-2024-GSP/VNDC-MPB de fecha 16 de abril del 2024, el INFORME N°363-2024-UTDAOV-MPB de fecha 17 de abril del 2024, la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°040-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 06 de mayo del 2024, el EXPEDIENTE RV N°9658-2024 EXP.2 de fecha 16 de mayo del 2024, el INFORME N°1077-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 31 de mayo del 2024, el MEMORANDUM N°677-2024-MPB/GM de fecha 03 de junio del 2024, el INFORME LEGAL N°0209-2024-MPB/OAJ de fecha 11 de junio del 2024; sobre **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°040-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 06 de mayo del 2024**, interpuesto por el **SR. HUBERTO RONALD BASURTO PEÑA**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala:

"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)", entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; siendo el caso de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control y Fiscalización que tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, la Ley N°31603, la Ley que modifica el Artículo 207° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de Reconsideración, publicada el 05 de noviembre del 2022, en el Diario El Peruano, en su Artículo Único. - Modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°121-2024-GM/MPB

Que, el Artículo 220° de la ley precedente, establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, del mismo cuerpo legal mencionado en su Artículo 222°, establece: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, impuso a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ARGOS S.A.C.**, representada por el **SR. HUBERTO RONALD BASURTO PEÑA** (en adelante el administrado), la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000705 de fecha 13 de setiembre del 2023, con código N°GSP-001: "Por aperturar establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento"**, contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; siendo el lugar de la infracción en: **Av. Lauriama S/N-Barranca;**

Que, a través del **INFORME N°0008-2023-OWNB/FM-MPB de fecha 18 de setiembre del 2023**, el Fiscalizador Municipal remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000705 de fecha 13 de setiembre del 2023**.

Que, mediante **EXP. RV N°18748-2023 de fecha 20 de setiembre del 2023**, el administrado presenta escrito solicitando la **NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°000705 de fecha 13 de setiembre del 2023**; manifestando lo siguiente:

"(...) la Sub Gerencia de Comercialización se Excedido al realizar sus funciones que le corresponde como encargado de la fase instructora, dando como resultado que dicho procedimiento se encuentre en vuelto ante causales de nulidad según el art.10 del TUO de la ley 27444, y por Principio de Razonabilidad, toda vez, que la Notificación de Cargos N°000705 de fecha 13.09.2023 no se ajusta a la realidad, dado que el momento de la fiscalización, recalamos que nuestra licencia de funcionamiento estaba en trámite, dejando que el procedimiento administrativo afectado en mi contra, pese a las pruebas.

Que, estando a ello, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°0286-2024-WERL/SGC-MPB de fecha 13 de marzo del 2024 (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)**, mediante el cual indica lo siguiente:

"(...) Conforme al artículo 255° inciso 5, parte pertinente, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Siendo la infracción con Código GSP-001, clasificada como MUY GRAVE, constituye la imposición de la sanción no pecuniaria de clausura definitiva, sin embargo, el artículo IV inciso IV.3. del RAS en concordancia con el artículo 248 numeral 3 del TUO, ha determinado que: *"(...) las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, (...)"*; en razón de lo señalado, en aplicación del principio de razonabilidad; en calidad de órgano de Instrucción en el presente Procedimiento Administrativo Sancionar, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, **PROPONE** se imponga al administrado **CORPORACION EDUCATIVA ARGOS S.A.C.**, por única vez el pago de carácter pecuniario producto de la infracción cometida, correspondiente al importe del 50% del UIT vigente al año 2023 en la que se impuso la infracción que equivale a **S/. 2,475.00** (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

Asimismo, se comunique al administrado que acredite haber cesado la infracción dentro del plazo de 30 días de emitida y notificada la resolución de sanción".

Que, a través de la **OFICIO N°091-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 15 de marzo del 2024**, la Gerencia de Servicios Públicos, notifica al administrado, el **INFORME N°0286-2024-WERL/SGC-MPB de fecha 13 de marzo del 2024**, asimismo la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000705**, con la finalidad de que realice su respectivo descargo al tema en cuestión, por lo cual, de acuerdo a los preceptos legales mencionados, le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo;

Que, mediante **EXP. RV N°18748-2023 Exp. 2 de fecha 05 de abril del 2024**, el administrado presenta escrito solicitando la **NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°000705 de fecha 13 de setiembre del 2023**; manifestando lo siguiente:

"(...) De los antecedentes relatados en el Artículo uno hasta el Artículo dos, interpongo Nulidad según el art. el artículo 10 del mismo TUO de ley 27444 "Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°121-2024-GM/MPB

a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."

Al respecto, el Profesor GALLARDO CASTILLO afirma que: "(...) La contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. (...)

Sobre ello, por Principio de Razonabilidad, el órgano competente, quien hace el papel de Órgano Instructor y Órgano Sancionador, al momento de calificar una infracción debe tener en cuenta, que mi persona en ese entonces informe que la licencia de funcionamiento estaba en trámite, el cual al día de hoy ya cuento con dicha licencia con RL 327-2023/ Resolución 0054-2024-SGC-MPB, por lo que el administrado no tiene que pagar lo establecido en el Informe N°0286-2024-WERL/SGC-MPB.

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Comercialización encargada de la fase instructora, debe declarar nulo el presente procedimiento en la cual se me sigue en mi contra por encontrar inmerso a causales de nulidad.

Que, habiendo transcurrido el plazo legal para la emisión de descargos por parte del administrado, la Gerencia de Servicios Públicos emite el **MEMORANDUM N°313-2024-GSP/VNDC-MPB de fecha 16 de abril del 2024**, dirigido a la Sub Gerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino, solicitando se sirva informar si el administrado **CORPORACIÓN EDUCATIVA ARGOS S.A.C.** se encuentra algún expediente presentando su descargo con respecto al OFICIO N°091-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 15 de marzo del 2024.

Que, en respuesta a lo solicitado, la Sub Gerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino emite el **INFORME N°363-2024-UTDAOV-MPB de fecha 17 de abril del 2024**, dirigido a la Gerencia de Servicios Público, mediante el cual manifiesta que; "(...) se halló el RV 18748-2023 EXP. 2 con asunto Nulidad de Notificación de Cargo N°00705 / que hacer referencia en descargo al OFICIO N°091-2024-GSP/VNDV-MPB, para mayor información se adjunta un pantallazo del sistema de trámite (STD), mostrando la última fecha de presentación de documentos a través de mesa de partes".

Que, posterior a ello, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°040-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 06 de mayo del 2024**, se **RESUELVE**:

"ARTÍCULO 1°. - Téngase **POR PRESENTADO EL DESCARGO** del administrado **CORPORACION EDUCATIVA ARGOS S.A.C.**, al Informe N°0286-2024-WERL/SGC- MPB, de fecha 13 de marzo del 2024.

ARTÍCULO 2°. - **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** a administrado **CORPORACION EDUCATIVA ARGOS S.A.C.** correspondiente a la medida complementaria de la infracción de código GSP-001 **"POR APERTURAR ESTABLECIMIENTO SIN LA RESPETIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"**, producto de la Notificación de cargos N°000705 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2023, debiendo cancelar la suma de S/ 2,475.00 (dos mil cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)

ARTICULO 3°. - **PRECISAR**, que el **BENEFICIO PARA EL PAGO DE MULTA, será el 50% del monto total** si el pago de la multa se realiza dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de cargo, acta de control o Resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, siempre y cuando no haya presentado descargo o se haya desistido de este, conforme a lo establecido en el Artículo 105°, numeral 1 del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones - RAS.

ARTÍCULO 4°. - **DAR POR CONCLUIDO las actuaciones administrativas del caso iniciado contra administrado CORPORACION EDUCATIVA ARGOS S.A.C.**, a razón de la Notificación de cargos N°000705, de fecha 13 de Setiembre de 2023.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR**, al infractor; para que en el plazo de 05 días hábiles cumpla con efectuar el pago de la multa impuesta y/o; en todo caso, dentro de 15 días hábiles ejerza su derecho de defensa según lo estipulado en el artículo 218 del TUO de la ley 27444. Caso contrario se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para los fines de Ley.

(...)"

Que, el administrado no encontrándose conforme con lo resuelto por la Gerencia de Servicios Públicos, mediante **EXPEDIENTE RV N°9658-2024 EXP.2 de fecha 16 de mayo del 2024**, interpone **NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE MULTA** la cual, en cumplimiento del Principio de Informalismo, estipulado en el artículo 1 del TUO de la Ley; el cual señala que, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; por lo cual, el escrito presentado por el administrado será considerado como **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Estando a lo mencionado, se tiene que el administrado dentro de su escrito de **RECURSO DE APELACIÓN**, argumenta lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°121-2024-GM/MPB

"(...) De los antecedentes relatados en el Artículo uno hasta el Artículo dos, interpongo Nulidad según el art. el artículo 10 del mismo TUO de ley 27444 "Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."

Al respecto, el Profesor GALLARDO CASTILLO afirma que: "(...) La contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. (...)

Sobre ello, por Principio de Razonabilidad, el órgano competente, quien hace el papel de Órgano Instructor y Órgano Sancionador, al momento de calificar una infracción debe tener en cuenta, que mi persona en ese entonces informe que la licencia de funcionamiento estaba en trámite, el cual al día de hoy ya cuento con dicha licencia con RL 327-2023/ Resolución 0054-2024-SGC-MPB.

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Comercialización encargada de la fase instructora, debe declarar nulo el presente procedimiento en la cual se me sigue en mi contra por encontrar inmerso a causales de nulidad.

Que, mediante **INFORME N°1077-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 31 de mayo del 2024**, la Gerencia de Servicios Públicos remite a este despacho el presente expediente, para su respectivo análisis y resolución.

Que, este despacho, en aras de emitir una resolución sustentada y motivada, mediante **MEMORANDUM N°677-2024-MPB/GM de fecha 03 de junio del 2024**, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°040-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 06 de mayo del 2024**, interpuesto por el administrado.

Que, en base a lo solicitado, la Gerencia de Asesoría Jurídica el **INFORME LEGAL N°0209-2024-MPB/OAJ de fecha 11 de junio del 2024**, mediante el cual concluye: "(...) Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación planteada contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°040-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 06 de mayo del 2024**, presentada por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA ARGOS S.A.C., ello de conformidad con los argumentos expuestos en la presente".

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, en su facultad de discrecionalidad normativa y en ejercicio de la autonomía Constitucional y dentro de los límites del principio de legalidad, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dictado la Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB que, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, y la Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB que aprueba el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca; normas municipales, que tienen el rango de Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 200, inciso 4, de la Constitución Política del Perú de 1993, y mediante las cuales se ha establecido como infracción: **código GSP-001: "Por aperturar establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento"**; al haberse sustanciado con arreglo a la normatividad antes mencionada;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Servicios Públicos, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal y;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y, en uso de las facultades conferidas en el ROF de la entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°040-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 06 de mayo del 2024**, interpuesto por el **SR. HUBERTO RONALD BASURTO PEÑA**, en representación de **CORPORACIÓN EDUCATIVA ARGOS S.A.C.**, quedando subsistente la sanción pecuniaria impuesta, equivalente a la suma de **S/ 2,475.00 (dos mil cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles)**, respecto al código GSP-001: **"Por aperturar establecimiento sin la respectiva Licencia de Funcionamiento"**, contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; siendo el lugar de la infracción en: **Av. Lauriama S/N-Barranca**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°121-2024-GM/MPB

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se devuelva todos los actuado, a la Gerencia de Servicios Públicos; a fin de que prosiga con el trámite correspondiente y en cumplimiento de sus funciones realice las acciones pertinentes, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, el **SR. HUBERTO RONALD BASURTO PEÑA**, ello de conformidad con el artículo 18 y siguientes del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como a las áreas administrativas correspondientes para su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DGO. WILSON ZENY MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL